

RESOLUCIÓN No. 1031 DE 2017
(15 de diciembre)

“Por la cual se profiere Auto de Terminación y Archivo”

No. de Resolución Sancionatoria:	1680 – 11
Dependencia:	Subdirección Jurídica – Cobro Coactivo
Sancionado:	José Alexander Fajardo Arbeláez
Cédula de Ciudadanía:	93.367.811

El Subdirector Jurídico de la Dirección Territorial de Salud de Caldas

En uso de las facultades consagradas en la Ley 1066 de 2006, Ley 1437 de 2011, el Decreto No. 4473 del 2006, el Título IV, numeral 7º de la Resolución No. 0404 de 2015, el artículo 4º de la Resolución No. 0662 de 2015, Resolución No. 0586 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección Territorial de Salud de Caldas, conforme a los artículos 3, 21 y 54 del Decreto 1011 de 2006, Ley 715 de 2001 y Ley 1437 de 2011, se encuentra facultada para realizar visitas de verificación de condiciones de habilitación a los Prestadores de Servicios de Salud y todos aquellos establecimientos que presten servicios de salud, así como también realizar tareas de inspección, vigilancia y control, e imponer medidas de seguridad y sanciones.

Que el día 30 de septiembre de 2011, la Dirección Territorial de Salud de Caldas, mediante la Resolución 1680, sancionó al prestador de servicios de salud, el profesional independiente José Alexander fajardo Arbeláez, identificado con cédula de ciudadanía 93.367.811, debido a que se llevó a cabo visita de verificación de condiciones de habilitación y se evidenció según el acta e informe respectivo que incumplió con la normatividad legal vigente en cuanto al servicios de diagnóstico cardiovascular, contemplado en el grupo de apoyo diagnóstico y complementación terapéutica, servicio prestado no declarado ante el Registro especial de Prestadores de Servicios de Salud, imponiéndole una multa de treinta (30) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a *quinientos treinta y cinco mil seiscientos pesos (\$535.600=) m/cte.*

Que el prestador de servicios de salud anteriormente mencionado, manifestó el interés de cancelar el valor total de la obligación, por lo que la Subdirección Jurídica – Cobro Coactivo procedió a liquidar los intereses moratorios que se generaron desde que se hizo exigible la obligación, hasta el momento de efectuar el pago total, arrojando como nuevo valor a cancelar la suma de *setecientos treinta y tres mil quinientos veintitrés pesos (\$733.523=) m/cte.*

Que es así como finalmente el señor José Alexander fajardo Arbeláez quedó a paz y salvo frente a la obligación que tenía vigente con este Organismo Departamental, por lo que la oficina de tesorería de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, elaboró el siguiente comprobante de pago:

1. No. 080005 del 15/12/2017.

Que se logra evidenciar que el prestador de servicios de salud, el profesional independiente José Alexander fajardo Arbeláez, canceló el total de la obligación que dio origen al proceso administrativo coactivo, razón por la cual ha desaparecido causa para seguir con el proceso.



Sede Principal
Teléfonos: +57 (6) 8783096 - 8783097 - Fax: +57 (6) 8783171 / Dirección: Cl. 49 No. 26 - 46
Manizales, Caldas
e-mail: informacion@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co

Continuación de la Resolución No.1031 del 15 de diciembre de 2017 "Por la cual se profiere Auto de Terminación y Archivo"

Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo estatuido en el artículo 833 del Estatuto Tributario Nacional, esta subdirección,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso administrativo coactivo en contra del prestador de servicios de salud, el profesional independiente José Alexander fajardo Arbeláez, identificado con cédula de ciudadanía 93.367.811, por la obligación contenida en la Resolución 1680 del 30 de septiembre de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de las cuentas y bienes del deudor.

ARTÍCULO TERCERO: LÍBRENSE los oficios a que haya lugar.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente previa desanotación en los libros respectivos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE al prestador de servicios de salud, el profesional independiente José Alexander fajardo Arbeláez, identificado con cédula de ciudadanía 93.367.811 de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, advirtiéndole que contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y COMUNIQUESE

Dada en Manizales, el 15 de diciembre de 2017



JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
Subdirector Jurídico

Proyectó: Juan Camilo Rodríguez
Apoyo jurídico

Revisó: Juan Manuel Marín López
Abogado contratista DTSC